Esquel, 07 de septiembre de 2023.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto por actor S. V. (ID 369082) contra el decreto judicial del 08/07/2021, concedido el 27/08/2021; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El actor se alzó contra el decreto que impuso las costas por su orden en el incidente de caducidad por negligencia.----------

------El recurso se concedió en relación y con efecto diferido (Proveído el 27/07/2021).----------

------2.- Elevados los autos a la Cámara, porque se apeló la sentencia definitiva N° 60/2023 del 31/07/2023, advertimos que el recurso concedido el 27/07/2021 no se sustanció.----------

------Estamos ante una demanda laboral (ver despacho del 20/07/2020) y la Ley XIV Nº 1 art. 60 dice: proveída la apelación el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de 3 días, contados desde la concesión del recurso. Si no cumple con ese requisito, la Cámara declarará desierto el recurso.----------

------Conforme la norma citada, venció el plazo para que el recurrente exprese los agravios que le causa el decreto del 08/07/2021. No cumplió con lo dispuesto por el art. 60 de la Ley Laboral.----------

------Por el Principio de Preclusión, transcurrido los plazos y el litigante no realizó el acto procesal, la consecuencia es la pérdida de la facultad para ejercerlo.----------

------Chiovenda dice: para asegurar la precisión y la rapidez en el desenvolvimiento en los actos judiciales, se pone límites al ejercicio de determinadas facultades procesales, con la consecuencia siguiente: fuera de esos límites esas facultades ya no se pueden ejecutar.----------

------En consecuencia, corresponde declarar la deserción del recurso conforme el art. 60 de la Ley XIV-1.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado por el actor S. V., concedido el 27/07/2021 (art. 60 Ley XIV N°1).----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

MARIANA RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA